

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

53

RESOLUCIÓN No. **009821**  
**04 ABR 2017**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

Mediante resolución CAM No.3660 del 26 de diciembre de 2007, se reglamentó los usos y aprovechamientos del Río Neiva, donde se destaca la derivación cuarta derecha segunda izquierda (4D2i) canal ovejeras, con una asignación de 1297.88 Lps para riego de 119.50 has en arroz, 11 has en cacao, 11 has en frutales, 41.8 has en pastos, 44 semestrales y 0.5 en piscicultura para un total de 101 predios beneficiarios.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20162010259622 de 2016, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL DISTRITO LA OVEJERA "ASO-OVEJERA" con NIT 813.004.726 – 6 representada legalmente por el Señor MARTIN VARGAS CHACON identificado con cédula de ciudadanía No.83.087.891 expedida en Campoalegre (H), con dirección de correspondencia en la Av. 26 No. 27 – 94 Apto. 108 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Neiva para la ejecución del proyecto "Rehabilitación del Distrito de Riego a pequeña escala Aso-ovejeras, municipio de Campoalegre– Departamento del Huila".

Agotadas las actuaciones administrativas preliminares y de acuerdo al aviso de publicación en medio de amplia circulación regional y en la cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la referida solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 496 del 24 de Febrero de 2017, en el que se *expone*:

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

La solicitud obedece a la necesidad de construir un canal de aducción, desarenador y canaleta parshall, con punto de captación en la coordenada 856697E, 778882N.

La estructura se localizaría sobre la margen izquierda del Río Neiva, justo aguas debajo de la captación del distrito de riego USOIGUA. Se mantiene y aprovecha toda la línea de conducción del canal ya existente, mejorando sus condiciones técnicas de transporte de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

caudal mediante revestimiento en placas de concreto y coadyuvando en la disminución de pérdidas en el transporte del recurso.

La captación diseñada para 1947 Lps se realizaría mediante estructura lateral, provista de aletas en concreto ciclópeo para que el recurso ingrese al canal de aducción con pendiente del 0,18% provisto de una compuerta metálica de base mayor de 3,40m y base menor de 1.0m para la suspensión y/o regulación del flujo, y de sección trapezoidal que se mantiene, revestido en su longitud total de 69m con placas de concreto reforzado de 4000 PSI de fondo con e=0.20m y taludes a 45° de e=0.15m.

Seguidamente se localiza la estructura aforadora, que para el caso corresponde a una canaleta parshall en concreto reforzado de 4000 PSI, con 2,70m de ancho en la sesión convergente y 1.12m de altura; 1,22m de ancho de garganta y 1,52m de ancho en la sección divergente; inmediatamente el flujo sigue al vertedero rectangular de excesos lateral de pared delgada, provisto de un dissipador escalonado en concreto ciclópeo y canal rectangular para la restitución controlada de estos nuevamente a la fuente; el caudal efectivamente captado ingresa a la zona de transición del desarenador 8,95m de largo y pasando de un ancho de 3,40m a 12m para encontrarse con la pantalla deflectora y de sólidos; ingresando luego a la zona de sedimentación de 27,35m de largo manteniendo los 12m de ancho con profundidad máxima de 1,90m, repitiéndose la zona de transición con su correspondiente pantalla y vertedero, para conectar con el canal de conducción.

La zona de ronda del río Neiva en el sitio de interés, presenta una aceptable cobertura vegetal donde se evidencian especies como guadua, carbón y pino, sin embargo en la margen derecha por pastoreo hay escasez de vegetación. Para el desarrollo de la obra, no es necesario realizar aprovechamiento forestal de ninguna especie. En el momento de la visita se aprecia la dimensión de los daños por el efecto erosivo de la creciente del Río Neiva del pasado 22 de febrero de los presentes, sobre la zona de ronda y el gran aporte de sedimentos que afectó viviendas y cultivos, disminuyendo considerablemente la sección hidráulica de la fuente.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que existe la resolución CAM No.3660 del 26 de diciembre de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos del Río Neiva, donde se destaca la derivación cuarta derecha segunda izquierda canal ovejeras, con una asignación de 1297.88 Lps para riego de 119.50 has en arroz, 11 has en cacao, 11 has en frutales, 41.8 has en pastos, 44 semestrales y 0.5 en piscicultura para un total de 101 usuarios, es necesario reconstruir la estructura de captación, de aforo y sedimentación del DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA OVEJERA "ASO-OVEJERA", que no se generan nuevos impactos ambientales por cuanto es un usuario ya concesionado y que hace aprovechamiento del recurso, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre el Río Neiva en la coordenada 856697E, 778882N, margen izquierda, para la construcción de la estructura lateral, provista de aletas en concreto ciclópeo para que el recurso ingrese al canal de aducción con pendiente del 0,18% provisto de una compuerta metálica de base mayor de 3,40m y base menor de 1.0m para la suspensión y/o



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

regulación del flujo, y de sección trapezoidal que se mantiene, revestido en su longitud total de 69m con placas de concreto reforzado de 4000 PSI de fondo con  $e=0.20m$  y taludes a  $45^\circ$  de  $e=0.15m$ .

Así mismo, la estructura aforadora que para el caso corresponde a una canaleta parshall en concreto reforzado de 4000 PSI, con 2,70m de ancho en la sesión convergente y 1.12m de altura; 1,22m de ancho de garganta y 1,52m de ancho en la sección divergente; vertedero rectangular de excesos lateral de pared delgada provisto de un dissipador escalonado en concreto ciclópeo, y canal rectangular para la restitución controlada de estos nuevamente a la fuente; desarenador con zona de transición de 8,95m de largo y pasando de un ancho de 3,40m a 12m para encontrarse con la pantalla deflectora y de sólidos, una zona de sedimentación de 27,35m de largo manteniendo los 12m de ancho con profundidad máxima de 1,90m, repitiéndose la zona de transición con su correspondiente pantalla y vertedero, para conectar con el canal de conducción.

Las obras se deberán desarrollar en el marco de los diseños y planos allegados por ASO-OVEJERA con la solicitud y elaborador por FUNDISPROS, otorgando para la intervención del cauce un plazo de 12 meses de acuerdo con los rendimientos técnicos y la visita de seguimiento requerida.

El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Los usuarios del Río Neiva, no cumplen con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No.3660 del 26 de diciembre de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos del Río Neiva, en lo relacionado a las obras de control.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO SEGUNDO.** Los usuarios de las aguas del Río NEIVA quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Las obras de beneficio común serán prorrateadas entre los diferentes usuarios, proporcionalmente a los caudales de cada uno. Cada usuario de las aguas del Río NEIVA deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

**ARTICULO TERCERO.** Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Norte, los cuales deben presentarse en un término común de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

**ARTICULO CUARTO.** Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

#### 4. RECOMENDACIONES.

Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL DISTRITO LA OVEJERA "ASO-OVEJERA" con NIT 813.004.726 – 6 representada legalmente por el Señor MARTIN VARGAS CHACON identificado con cédula de ciudadanía No.83.087.891 expedida en Campoalegre (H), para la construcción de la estructura lateral, provista de aletas en concreto ciclópeo para que el recurso ingrese al canal de aducción con pendiente del 0,18% provisto de una compuerta metálica de base mayor de 3,40m y base menor de 1.0m para la suspensión y/o regulación del flujo, y de sección trapezoidal que se mantiene, revestido en su longitud total de 69m con placas de concreto reforzado de 4000 PSI de fondo con  $e=0.20m$  y taludes a  $45^\circ$  de  $e=0.15m$ .

Así mismo, la estructura aforadora que para el caso corresponde a una canaleta parshall en concreto reforzado de 4000 PSI, con 2,70m de ancho en la sesión convergente y 1.12m de altura; 1,22m de ancho de garganta y 1,52m de ancho en la sección divergente; vertedero de excesos lateral de pared delgada provisto de un dissipador escalonado en concreto ciclópeo, y canal rectangular para la restitución controlada de estos nuevamente a la fuente; desarenador con zona de transición de 8,95m de largo y pasando de un ancho de 3,40m a 12m para encontrarse con la pantalla deflectora y de sólidos, una zona de sedimentación de 27,35m de largo manteniendo los 12m de ancho con profundidad máxima de 1,90m, repitiéndose la zona de transición con su correspondiente pantalla y vertedero, para conectar con el canal de conducción; acorde con lo descrito en el presente concepto técnico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Como medida de compensación ambiental, el beneficiario deberá sembrar 1.100 plántulas de especies nativas de mínimo 50cm de altura en buen estado fitosanitario, en zona de ronda de protección en el área de interés, para contribuir a la conservación del recurso hídrico, y su mantenimiento por 2 años.

El peticionario debe allegar la curva de calibración, que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado (1297.88 Lps), y facilite a la Autoridad Ambiental la verificación del mismo de manera directa.

Se debe adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias contra los usuarios del Río Neiva, por el incumplimiento de los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No.3660 del 26 de diciembre de 2007 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos del Río Neiva, en lo relacionado a las obras de control.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL DISTRITO LA OVEJERA "ASO-OVEJERA" con NIT 813.004.726 – 6 representada legalmente por el Señor MARTIN VARGAS CHACON identificado con cédula de ciudadanía No.83.087.891 expedida en Campoalegre (H), para la construcción de la estructura lateral, provista de aletas en concreto ciclópeo para que el recurso ingrese al canal de aducción con pendiente del 0,18% provisto de una compuerta metálica de base mayor de 3,40m y base menor de 1.0m para la suspensión y/o regulación del flujo, y de sección trapezoidal que se mantiene, revestido en su longitud total de 69m con placas de concreto reforzado de 4000 PSI de fondo con e=0.20m y taludes a 45° de e=0.15m.

**Parágrafo.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Así mismo, la estructura aforadora que para el caso corresponde a una canaleta Parshall en concreto reforzado de 4000 PSI, con 2,70m de ancho en la sesión convergente y 1.12m de altura; 1,22m de ancho de garganta y 1,52m de ancho en la sección divergente; vertedero de excesos lateral de pared delgada provisto de un dissipador escalonado en concreto ciclópeo, y canal rectangular para la restitución controlada de estos nuevamente a la fuente; desarenador con zona de transición de 8,95m de largo y pasando de un ancho de 3,40m a 12m para encontrarse con la pantalla deflectora y de sólidos, una zona de sedimentación de 27,35m de largo manteniendo los 12m de ancho con profundidad máxima de 1,90m, repitiéndose la zona de transición con su correspondiente pantalla y vertedero, para conectar con el canal de conducción; acorde con lo descrito en el presente concepto técnico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO TERCERO:** Como medida de compensación ambiental, el beneficiario deberá sembrar 1.100 plántulas de especies nativas, de mínimo 50cm de altura en buen estado fitosanitario, en zona de ronda de protección en el área de interés, para contribuir a la conservación del recurso hídrico, y su mantenimiento por 2 años.

**ARTICULO CUARTO:** Las obras se deberán desarrollar en el marco de los diseños y planos allegados por ASO-OVEJERA con la solicitud y elaborador por FUNDISPROS, otorgando para la intervención del cauce un plazo de 12 meses de acuerdo con los rendimientos técnicos y la visita de seguimiento requerida.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CAM realizará seguimiento a los doce (12) meses después de quedar ejecutoriada la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce para verificar los trabajos realizados y el funcionamiento hidráulico de la obra.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

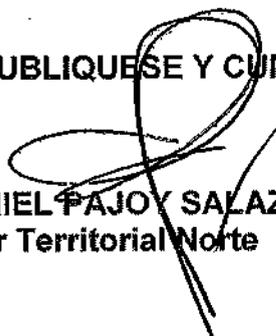
**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Martin Vargas Chacón identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.891 de Campoalegre (H), representante de la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña escala del distrito la ovejera "ASO-OVEJERA" con Nit. 813.004.726-6, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO NOVENO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR**  
 Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-303-2016  
 Proyecto: Kvargas